



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 27 veintisiete de septiembre de 2017, dos mil diecisiete.-

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 492/2014-O instaurado en contra del C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, quien se desempeñó como Director del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 679/DGJ/DATSP/2014 de fecha 21 de mayo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

---.1.- Copia certificada del oficio SSJ/DGA/DRH/DO/2546/2013, suscrito por el Lic. Edgar Rojas Maldonado, en su carácter de Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud, a través del cual remite las altas y renuncias certificada de los movimientos y soportes correspondiente a los meses de abril y mayo, de las personas obligadas a presentar Declaración Patrimonial.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. JOSEÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA a partir del día 30 de abril del 2013, dos mil trece; al cargo de Director del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.-----

--- 3.- Copia certificada del escrito de renuncia voluntaria con carácter de irrevocable del C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, al cargo de Director del O.P.D. Servicios de Salud; con efecto a partir del 30 de abril del 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 04 cuatro de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Amador León

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 492/2014-O

C. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 05 cinco de noviembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3545/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 18 de diciembre del 2015, dos mil quince, y el cual presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra así como elementos de prueba a su favor. -----

--- Por otra parte, con fecha 15 de diciembre del 2015, dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio N° SSJ/DCI/DQ-CS1/1039/2196/2015 suscrito por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del C. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, así mismo copia simple del memorandum N° SSJ-DGA/DRH/DRL/OAP/143, mediante el cual informa el Director de Recursos Humanos, fecha de ingreso, grado académico y sueldo percibido por el servidor público antes referido,-----

--- **TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo del 2017, dos mil diecisiete, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto al encausado, así como al O.P.D Servicios de Salud, misma que tuvo verificativo el día 05 cinco de abril del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió el ex servidor público encausado, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.- -----

#### CONSIDERANDOS

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de dicho ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, el día 30 de abril del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director, en el O.P.D. Servicios de Salud, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" del Organismo Público Descentralizado en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así mismo se toma en consideración la copia simple de la copia certificada del escrito de renuncia con carácter de irrevocable, con efecto a partir del día de la fecha en que causó baja, documento al que se le da valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de mayo del 2013, dos mil trece; sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó se aplique en su beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de su



Contraloría del Estado

declaración final de situación patrimonial con folio 201516272 anexada por el encausado en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra y ofrecida como prueba de su parte, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 15 de diciembre de 2015, dos mil quince, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.

b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Arreola de León

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.

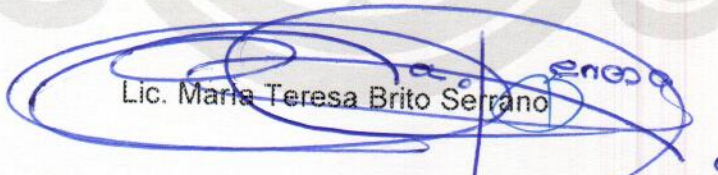
**RESOLUTIVOS:**

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ GARCÍA; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado, en el domicilio señalado para tal efecto, así como al O.P.D. Servicios de Salud, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo".

SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León.